

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE COLEGIOS DE ABOGADOS.

CONDICIONES GENERALES, ESPECIALES Y PARTICULARES



**NOMBRE DEL TOMADOR
ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE HUESCA**

Póliza N° 0971270057627-Suplemento 003

CONDICIONES PARTICULARES

Estas Condiciones Particulares, que a continuación se consignan, derogan lo dispuesto en las Condiciones Especiales y Generales, exclusivamente en aquellos extremos en que existe contradicción expresa de ambas, quedando subsistente, en toda su integridad, el clausulado de las Condiciones Especiales y Generales que no afecte a tal contradicción.

El presente contrato de seguro reviste la modalidad de seguro colectivo, según el cual se cubre mediante un solo contrato o póliza colectiva o póliza "base", múltiples asegurados que integran una colectividad mediante la modalidad de contratación obligatoria por la que la totalidad de los Colegiados deberán estar asegurados en la presente Póliza.

La presente póliza se enmarca dentro del acuerdo aprobado por el Consejo General de la Abogacía Española para el aseguramiento de la Responsabilidad Civil Profesional, y resto de coberturas incluidas en póliza, de los Ilustres Colegios de Abogados que forman parte del mismo y de los colegiados de éstos.

CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACIA

Paseo de Recoletos, 13

28004 Madrid

Q-2863006-I

I. TOMADOR DEL SEGURO

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE HUESCA

C/ Cavia, 3 – 1º

22005 Huesca

Q-2263001-F

II. ASEGURADOS

Tendrán condición de asegurados:

Cada uno de los Abogados habilitados legalmente para el ejercicio de la profesión y colegiado en el Colegio de abogados Tomador del presente Seguro, y previo pago de la prima correspondiente.

Los abogados no ejercientes pueden quedar incluidos como Asegurados con una declaración expresa con relación nominal (nombre y D.N.I.) y previo pago de la prima correspondiente.

Se acuerda expresamente que al producirse el fallecimiento, jubilación o cese de la actividad profesional por cualquier otro motivo de un Asegurado de la presente póliza y mientras la póliza este en vigor, el Asegurador continuará cubriendo la responsabilidad en los términos y condiciones vigentes y contratadas en la anualidad en la que se produjo el fallecimiento, jubilación o cese y sin percepción alguna de primas futuras.

También se consideran Asegurados, aquellas Despachos de Abogados cualquiera que se su forma jurídica y estén integrados en su totalidad por abogados colegiados en el ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE HUESCA y terceras personas o familiares que no ejerzan función alguna dentro del Despacho o que ejerzan labores administrativas o personal auxiliar en general, siempre y cuando la reclamación tenga su origen en un error o falta profesional cometido por un abogado asegurado.

Dentro de los términos previstos en el párrafo anterior, MAPFRE EMPRESAS SA en aplicación de la Ley 2/2007 de 15 de Marzo de Sociedades Profesionales en su artículo 11 ampara las actividades aseguradas y hasta los límites contratados en la póliza la responsabilidad civil societaria y de los socios profesionales que hayan intervenido en la prestación del objeto de la reclamación.

En el supuesto de una reclamación se dirijan exclusivamente contra el Despacho de Abogados, el límite de indemnización máximo por reclamación será el límite de indemnización de abogado asegurado que haya cometido el error o falta profesional.

En el supuesto de que una reclamación se dirija contra un Abogado asegurado y el Despacho en el que desarrolla su actividad profesional, el límite de indemnización máximo por reclamación a satisfacer por el asegurador será el límite de indemnización por siniestro del abogado asegurado codemandado.

Igualmente tendrán la consideración de asegurado con el límite general de la póliza aquellos Abogados que, habiendo estado legalmente habilitados para ejercer la actividad profesional que figura descrita en las Condiciones Particulares de esta Póliza, causaron baja en el ejercicio de dicha actividad a consecuencia de su incapacidad profesional, retiro, cese, o cualquier otro motivo antes de la entrada en vigor de la presente póliza y siempre que puedan demostrar que tuvieron póliza de responsabilidad civil profesional para la citada actividad durante un período de 1 año antes de la entrada en vigor de la presente póliza. En estos casos el asegurador cubrirá su responsabilidad gratuitamente, quedando exento de abonar prima alguna

Los herederos y legatarios, representantes legales o causahabientes de un miembro asegurado en el Colegio de Abogados e identificado en las Condiciones Particulares de la Póliza que, habiendo estado legalmente habilitado para ejercer la actividad profesional que figura descrita en las Condiciones Particulares de esta Póliza, haya fallecido, haya sido declarado incapacitado, quebrado o concursado, siempre que puedan demostrar que han tenido póliza de Responsabilidad Civil Profesional y que estuvieron asegurados durante su período activo antes de la entrada en vigor de la presente póliza; en estos casos en asegurador seguirá cubriendo su responsabilidad gratuitamente.

III. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL TOMADOR DEL SEGURO

1. EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE HUESCA (en adelante, "el Colegio"), el cual actúa en su condición de Tomador del Seguro de la misma, será quien comunicará a los Abogados su condición de Asegurados así como los límites y términos contemplados en las Condiciones Particulares y Especiales del contrato.

El Colegio no asume en absoluto ningún tipo de responsabilidad que pudiera serle imputada en relación a la cobertura de esta póliza, ya que sólo actúa como intermediario entre la Compañía y el Asegurado, (comprometiéndose, no obstante, al pago de las primas a la Compañía).

Tampoco será responsable el Colegio de las reclamaciones por parte del Asegurado o terceros perjudicados, por perjuicios que tengan su origen en un incumplimiento del Abogado asegurado, de las Condiciones Particulares, Especiales y Generales del Seguro, aunque aleguen ignorancia.

2. En caso de siniestro el Colegio deberá probar que el Asegurado tenía la condición de Abogado, indicando la fecha de admisión en el mismo.

IV. ACTIVIDAD ASEGURADA

En los términos y condiciones definidas por las Condiciones Generales, Especiales y Particulares de la póliza, se ampara la Responsabilidad Civil Profesional en que pueda incurrir el Abogado, por los daños materiales, personales y sus perjuicios consecuenciales, así como por daños patrimoniales primarios, hasta los límites económicos y con las delimitaciones consignadas en la presente póliza, por reclamaciones que deriven de errores u omisiones profesionales, en los cuales pueda incurrir en su calidad de Abogado, tal y como dicha profesión viene regulada por el Estatuto General de la Abogacía y demás disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como también por la Jurisprudencia establecida al efecto.

A título enunciativo y no limitativo se hace expresamente constar que quedan amparadas dentro de la cobertura de Responsabilidad Civil profesional del Abogado las siguientes actividades:

- La personación en defensa de los intereses propios de los clientes del Asegurado ante los Tribunales Españoles conforme a las normas procesales vigentes, así como ante cualquier otro órgano público o privado.
- La emisión de informes o dictámenes relativos a asuntos objeto de consulta profesional ante nuestro Asegurado.
- La asesoría jurídica facilitada por el Asegurado a sus clientes.

V. COBERTURA Y SUMAS ASEGURADAS

Las Coberturas de la Póliza son las siguientes:

- **Responsabilidad Civil Profesional**
- **Responsabilidad Civil Explotación**
- **Responsabilidad Civil Accidentes de trabajo**
- **Responsabilidad Civil por Daños a documentos y expedientes**
- **Responsabilidad Locativa**
- **Inhabilitación Profesional**
- **Infidelidad de empleados**
- **Reclamación a contrarios**
- **Protección de Datos**
- **Defensa y Fianzas**
- **Liberación de gastos**

Límite para la Cobertura RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL que no incrementan el Límite Global anterior:

- Por siniestro y Asegurado **685.000,00 EUROS**

SUBLIMITES

1) Sublímite para la cobertura de **ACCIDENTES DE TRABAJO** que no incrementa el Límite General anterior:

- Por víctima **300.000,00 EUROS**

2) Sublímites para la cobertura de daños a **DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES** que no incrementan el Límite General anterior:

- Por siniestro y Asegurado **250.000,00 EUROS**

3) Sublímites para la cobertura de **INHABILITACIÓN PROFESIONAL** que no incrementan el Límite General:

- Por mes y Asegurado **2.500,00 EUROS**

- Máximo periodo **18 MESES**

4) Sublímites para la cobertura de **PROTECCIÓN DE DATOS** que no incrementan el Límite General:

- Por siniestro, asegurado y anualidad **20.000,00 EUROS**

5) Sublímites para la cobertura de **R.C. EXPLOTACIÓN** que no incrementan el Límite General:

- Por siniestro y Asegurado **600.000,00 EUROS**

6) Sublímites para la cobertura de **RC. INFIDELIDAD DE EMPLEADOS** que no incrementan el Límite General:

- Por siniestro y Asegurado **60.000,00 EUROS**

7) Sublímites para la cobertura de **R.C. LOCATIVA** que no incrementan el Límite General:

- Por siniestro y Asegurado **150.000,00 EUROS**

8) Sublímites para la cobertura de **R.C. MEDIADOR** en supuesto de dolo, mala fe o temeridad que no incrementan el Límite General:

- Por siniestro y Asegurado **30.000,00 EUROS**

FRANQUICIAS

Serán de aplicación a cada siniestro y para concepto de pago las siguientes franquicias:

- **Protección de datos:** **150 €**
- **Resto de Coberturas:** **Sin franquicia de aplicación.**

VI. DURACIÓN DEL SEGURO

Desde las 00 horas del día 1 de Julio de 2012, hasta las 24 horas del día 30 de junio de 2016.

Derogando lo dispuesto en el artículo 3º de las Condiciones Generales, se hace constar que al vencimiento de sus coberturas la póliza sólo se renovará si media previo ACUERDO EXPRESO de las partes, con indicación de los términos aplicables para cada nuevo período.

VII. PRIMA

El presente seguro devengará una prima de conformidad con lo establecido en el presente apartado:

Fecha de efecto del recibo	Prima neta por asegurado	Prima total
01/07/2012 – 30/06/2013	178,36 €	189,33€
01/07/2013 – 30/06/2014	186,39€	197,85 €
01/07/2014 – 30/06/2015	186,39€	197,85 €

Número de ASEGURADOS a fecha 1 de julio de 2013: 279 Colegiados Ejercientes Residentes y 0 Colegiados Ejercientes No residentes.

La prima para la anualidad 2013, durante la que transcurre el período asegurado, se ha calculado por aplicación de una prima neta de 186,39 € por Colegiado que de acuerdo con las declaraciones del Asegurado/Tomador ascienden a un total de 52.002,81 € para la anualidad 2013.

La prima para la anualidad 2013, mediante la emisión de suplemento al contrato, se calculará sobre la prima neta de aplicación y el número de Colegiados notificados por el Asegurado/Tomador

La prima para la anualidad 2014, mediante la emisión de suplemento al contrato, se calculará sobre la prima neta de aplicación y el número de Colegiados notificados por el Asegurado/Tomador

La prima para la anualidad 2015, mediante la emisión de suplemento al contrato, se calculará sobre lo expresamente dispuesto en los puntos 1) y 2) a continuación indicados:

- 1) Con una antelación mínima de 60 días al 1 de Julio de 2.015, el Asegurador comunicará al Tomador del Seguro, las condiciones económicas para el período de seguro 2015-2016 sobre los siguientes términos:
 - Si la siniestralidad incurrida acumulada en el periodo comprendido entre el 01 de Julio de 2012 al 31 de Mayo de 2.015 es superior al 70% de las primas netas cobradas en el mismo periodo, la prima neta por Colegiado se incrementarán en un 7,5%.
 - Si la siniestralidad incurrida acumulada en el periodo comprendido entre el 01 de Julio de 2012 al 31 de Mayo de 2.015 es superior al 100% de las primas netas cobradas en el mismo periodo, la prima neta por Colegiado se incrementarán en un 10%.

- Si la siniestralidad incurrida acumulada en el periodo comprendido entre el 01 de Julio de 2012 al 31 de Mayo de 2.015 es inferior al 70% de las primas netas cobradas en el mismo periodo, la prima neta por Colegiado se mantendrá a la establecida para el periodo 2014-2015.

2) A estos efectos se entenderá por siniestralidad la suma de pagos (indemnizaciones y gastos de cualquier tipo incurridos) más las reservas establecidas por el Asegurador correspondientes a los siniestros declarados hasta la fecha.

VIII. ALTAS Y BAJAS DE ASEGURADOS.

Las altas de Colegiados en el Seguro, tomarán efecto en la cobertura a las 00.01 horas del día siguiente a aquel en que se haya colegiado en el correspondiente Colegio Profesional Tomador del presente seguro,

No obstante la base de cálculo de la prima se tomara en base a la declaración de altas del 01/07 de cada año.

Cuando se produzca una nueva alta de actividad, durante el periodo de seguro en ningún caso se procederá al cobro de prima.

Cuando se produzca la baja o cese de actividad durante el periodo de seguro en ningún caso procederá la devolución de la prima.

IX. MOTIVO DEL SUPLEMENTO

El presente suplemento se emite como prolongación de la póliza hasta 1 de julio de 2016.

ACLARACION

Para la actividad de Mediación en asuntos civiles y mercantiles, se aclara que la ley que la regula es Ley 5/2012 de 6 de julio.

En Madrid a 1 de Julio de 2013

POR EL TOMADOR
(firma y sello)

POR MAPFRE SEGUROS DE EMPRESAS S.A.



CONDICIONES ESPECIALES DE COASEGURO

Por pacto entre el Tomador del Seguro y las Aseguradoras se conviene que el riesgo objeto de este contrato, quede distribuido entre las Compañías que se citan a continuación, y con arreglo a las cuotas de participación que se señalan.

ENTIDADES	PORCENTAJE DE PARTICIPACION
MAPFRE SEGUROS DE EMPRESAS, S.A.	75 %
CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, S.A. - CASER -	25 %
TOTAL	100 %

En virtud de dicho pacto se conviene, que por el contrato de seguro se extiende en un único documento expedido por MAPFRE SEGUROS DE EMPRESAS Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., Entidad que, por delegación del resto de las Compañías Aseguradoras, queda facultada para suscribir cuantos documentos contractuales tengan relación con este seguro, obligando los mismos a todas las Compañías Coaseguradoras respecto al Tomador del Seguro y/o Asegurado, así como a éste respecto a las citadas Compañías.

Durante la vigencia de este contrato, MAPFRE SEGUROS DE EMPRESAS Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., queda legitimada para ejercer todos los derechos de las Compañías Aseguradoras y pedir el cumplimiento del contrato, así como para recibir cuantas declaraciones y reclamaciones correspondan al Tomador del Seguro y/o Asegurado por este contrato.

MAPFRE SEGUROS DE EMPRESAS Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., en su calidad de Aseguradora dirigente, llevará la dirección del riesgo, comprometiéndose las restantes Compañías Coaseguradoras a seguir las decisiones a que pudiera haber lugar. Asimismo, MAPFRE SEGUROS DE EMPRESAS Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., como tal delegada del cuadro de coaseguro, se entenderá que está expresamente facultada para la designación de perito en caso de siniestro por parte de todos los coaseguradores.

La responsabilidad de cada Compañía integrante del cuadro coasegurador es propia e independiente de las demás coaseguradoras, por lo que cada una de ellas está obligada al pago de la indemnización, en caso de siniestros, solamente en proporción a su cuota de participación respectiva.

Para el pago de las primas del seguro, se conviene que MAPFRE SEGUROS DE EMPRESAS Compañía de Seguros y Reaseguros, presentará al Tomador del Seguro y/o Asegurado los recibos correspondientes al

importe total del seguro, tanto en lo que se refiere a las primas de esta póliza, como a las de los suplementos que se emitan. Su pago por parte del Tomador del Seguro tendrá efectos liberatorios frente a las Compañías Coaseguradoras, sin perjuicios de ulteriores liquidaciones a que pudiera haber lugar entre éstas.

Las Compañías Coaseguradoras y el Tomador del seguro prestan su conformidad al contenido del presente contrato mediante firma del mismo.

Hecho y firmado por duplicado en Madrid a 1 de julio de 2013

EL TOMADOR DEL SEGURO

MAPFRE SEGUROS DE EMPRESAS

Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A.



CAJA DE SEGUROS REUNIDOS

Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -



ACEPTACIÓN EXPRESA DE CLÁUSULAS LIMITATIVAS

Como complemento a lo previa y específicamente aceptado en la póliza, el Asegurado **declara conocer y acepta expresamente las condiciones establecidas en el presente Suplemento y, en especial aquellas que son limitativas de sus derechos y que aparecen destacadas en letra negrilla**, de conformidad con lo que establece el artículo 3 de la Ley 50/1980, de Contrato de Seguro.

En Madrid a 1 de julio de 2013

EL TOMADOR/ASEGURADO
(Firma y sello)

[Firma y sello ilegibles]